



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 403

03 ABR 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 158-2017-MTC/16

Lima, 30 de marzo del 2017

Visto, el Memorando N° 134-2016-MTC/20 con H/R N° I-018012-2016, de fecha 20 de enero de 2016 presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Carretera Dv. Chaglla – Pozuzo – Oxapampa y EMP. 18B - Río Codo – Codo de Pozuzo – EMP. PE – 5NA (Puerto Inca) por Niveles de Servicio”, con Código SNIP N° 303049 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y



continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera





**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 158-2017-MTC/16**

iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 20 de enero de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante el documento de visto, el Memorando N° 134-2016-MTC/20, de fecha 20 de enero de 2016, el Memorando N° 207-2016-MTC/20, de fecha 28 de enero de 2016, y, el Memorando N° 248-2016-MTC/20, de fecha 02 de febrero de 2016; la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC, remite información complementaria a la solicitud de Evaluación Preliminar presentada con el documento de visto;

Que, mediante Memorándum N° 175-2016-MTC/16, de fecha 27 de enero de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales solicitó a Provias Nacional información en relación a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 052-20112-MINAM; dicha información fue remitida por Provias Nacional mediante el Memorando N° 444-2016-MTC/20, de fecha 23 de febrero de 2016;

Que, adicionalmente a la información previamente detallada, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, remitió información complementaria a través del Memorando N° 546-2016-MTC/20, de fecha 02 de marzo de 2016, a fin de que sea evaluada en el marco del proceso de clasificación ambiental;

Que, mediante Memorándum N° 568-2016-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en adelante DGASA, notifica a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional el Informe N° 020-2016-MTC/16.01.MQP.MCS.VCZ, de fecha 30 de marzo de 2016, en el cual se plantearon observaciones al componente ambiental, social y de afectaciones prediales; las mismas que fueron subsanadas por Provias Nacional a través del Memorándum N° 1029-2016-MTC/20 de fecha 26 de abril de 2016; asimismo, a través del Memorándum N° 1379-2016-MTC/20 de fecha 31 de mayo de 2016 remitieron información complementaria;

Que, mediante Memorándum N° 1052-2016-MTC/16, de fecha 23 de junio de 2016, la DGASA notifica a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional el Informe N° 046-2016-MTC/16.01.MQP.MCS.VCZ, de fecha 21 de junio de 2016, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones al componente ambiental y social, y, se aprobó el componente



de afectaciones prediales; dichas observaciones fueron subsanadas por Provías Nacional a través del Memorándum N° 1783-2016-MTC/20 de fecha 07 de julio de 2016;

Que, mediante Memorándum N° 1290-2016-MTC/16, de fecha 22 de julio de 2016, la DGASA notifica a la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional el Informe N° 055-2016-MTC/16.01.MQP.MCS.LRV, de fecha 20 de julio de 2016, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones al componente ambiental, y, se aprobaron los componentes de afectaciones prediales y social; dichas observaciones fueron subsanadas por Provías Nacional a través del Memorándum N° 2115-2016-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 055-2016-MTC/16.01.MQP.MCS.LRV, de fecha 20 de julio de 2016, que el Proyecto se superpone al Parque Nacional Yanachaga Chemillén y a su respectiva Zona de Amortiguamiento, por lo que, correspondía solicitar la Opinión Técnica Favorable por parte del SERNANP;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Chaglla – Pozuzo – Oxapampa y Emp. 18B - Río Codo – Codo de Pozuzo – EMP. PE – 5NA (Puerto Inca) por Niveles de Servicio”, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 2629-2016-MTC/16, de fecha 05 de setiembre de 2016, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; ii) Con Oficio N° 1680-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 08 de noviembre de 2016, SERNANP notifica a la DGASA la Opinión Técnica N° 575-2016-SERNANP-DGANP, en la cual se plantean treinta y cinco (35) observaciones a la integridad del expediente presentado; iii) Mediante Memorando N° 229-2016-MTC/16.01 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA notifica a Provías Nacional las observaciones realizadas por SERNANP; iv) Mediante Memorando N° 341-2016-MTC/20 de fecha 31 de enero de 2017, Provías Nacional presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones realizadas por SERNANP, las mismas que fueron debidamente notificadas a SERNANP mediante el Oficio N° 432-2017-MTC/16, de fecha 09 de febrero de 2017; v) Mediante Memorando N° 558-2017-MTC/20.7, de fecha 22 de febrero de 2017, Provías Nacional presenta a la DGASA información complementaria en relación al levantamiento de observaciones realizadas por SERNANP, las mismas que fueron debidamente notificadas a SERNANP mediante el Oficio N° 723-2017-MTC/16, de fecha 22 de febrero de 2017; solicitando la Opinión Técnica al SERNANP; vi) Mediante Oficio N° 363-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 02 de marzo de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 168-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Chaglla – Pozuzo – Oxapampa y EMP. 18B - Río Codo – Codo de Pozuzo – EMP. PE – 5NA (Puerto Inca) por Niveles de Servicio”;

Que, habiéndose emitido Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP al Proyecto, la misma se hizo de conocimiento de Provías Nacional a través del Memorándum N° 054-2017-MTC/16.01, de fecha 14 de marzo de 2017, a fin que se complemente el expediente del citado Proyecto; mediante Memorándum N° 1048-2017-MTC/20.7, de fecha





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 158-2017-MTC/16

24 de marzo de 2017, Provias Nacional remite el expediente conteniendo la implementación de recomendaciones emitidas por el SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 28 de marzo de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales detallados en el Informe N° 069-2016-MTC/16.01.MQP.MCS.LRV, de fecha 29 de agosto de 2016, corresponde que el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Dv. Chaglla – Pozuzo – Oxapampa y EMP. 18B - Río Codo – Codo de Pozuzo – EMP. PE – 5NA (Puerto Inca) por Niveles de Servicio", se le asigne la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación:

TRAMO	INICIO		FIN	
	TRAMO I B	Progresiva (km):	60+000.00	Progresiva (km):
	Cota (m):	3029 msnm	Cota (m):	2256 msnm
	Coordenada:	8911540.04 N	Coordenada:	8913930.18 N
	UTM WGS 84	401015.90 E	UTM WGS 84	414816.28 E
TRAMO III	INICIO		FIN	
	Progresiva (km):	0+000.00	Progresiva (km):	23+990
	Cota (m):	1810 msnm	Cota (m):	1716 msnm
	Coordenada:	8831621,79 N	Coordenada:	8847722,25 N
	UTM WGS 84	455443,3 E	UTM WGS 84	442223,13 E
TRAMO IV	INICIO		FIN	
	Progresiva (km):	23+990	Progresiva (km):	73+638
	Cota (m):	1716 msnm	Cota (m):	749 msnm
	Coordenada:	8847722,25 N	Coordenada:	8884109,99 N
	UTM WGS 84	442223,13 E	UTM WGS 84	440762.92 E
TRAMO V	INICIO		FIN	
	Progresiva (km):	73+638	Progresiva (km):	128+516
	Cota (m):	749 msnm	Cota (m):	458 msnm
	Coordenada:	8884109.99 N	Coordenada:	8923351,12 N
	UTM WGS 84	440762.92 E	UTM WGS 84	443712,76 E
TRAMO VI	INICIO		FIN	
	Progresiva (km):	128+516	Progresiva (km):	202+450
	Cota (m):	458 msnm	Cota (m):	265msnm
	Coordenada:	8923351,12 N	Coordenada:	8948796,65 N
	UTM WGS 84	443712,76 E	UTM WGS 84	498318,27 E

Fuente: Informe Técnico N° 023-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 28.03.2017



## Áreas Auxiliares

### Canteras:

Tramo	Canteras	Ubicación (Km)	ANP y ZA	Lado	Acceso	Tipo de Material a Extraer	Volumen requerido por el Proyecto	Volumen Potencial (m <sup>3</sup> )	Área (m <sup>2</sup> )
IB	CANTERA N° 01: 61+600 (L/D)	61+600	Fuera del área	Derecho	A 20m	Grava	42,500.00	50,000.00	5115,80
	CANTERA N° 02: 62+620 L/D	62+620	Fuera del área	Derecho	A 20m	Grava	30,000.00	37,500.00	2621,96
	CANTERA N° 03: 68+620 (L/D)	68+620	Fuera del área	Derecho	A 20m	Grava	30,00.00	40,000.00	4108,08
	CANTERA N° 04: 77+740 L/D	77+ 440	Fuera del área	Derecho	A 50m	Grava	76,500.00	90,000.00	9261,91
	CANTERA N° 05: 95+620 L/D (CANTERA MUÑA)	95+620	Fuera del área	Derecho	A 50m	Grava	54,400.00	64,000.00	8330,25
III	CANTERA N° 06 RÍO CHONTA	0+000	Fuera del área	Derecho	A 5,8 Km	Material Fluvial	22,500.00	30,000.00	2310,24
	CANTERA N° 07 SAN PEDRO	07+920	Dentro del área / Cuenta con Compatibilidad	Derecho	A 300m	Grava	28,000.00	35,000.00	7436,43
	CANTERA N° 08 SAN CARLOS	17+100	Dentro del área / Cuenta con Compatibilidad	Derecho	A 50m	Grava	56,250.00	75,000.00	7993,80
	CANTERA N° 09 SAN JOSÉ	21+400	Dentro del área / Cuenta con Compatibilidad	Derecho	A 50m	Grava	28,000.00	35,000.00	7725,69
	CANTERA N° 10 AJOSPAMPA	32+600	Dentro del área / Cuenta con Compatibilidad	Derecho	A 50m	Grava	72,000.00	90,000.00	25384,63
	CANTERA N° 11 SAN PEDRO	39+800	Dentro del área / Cuenta con Compatibilidad	Derecho	A 50m	Grava	75 000.00	100 000.00	20231,16
	CANTERA N° 12 PRUSIA	73+500	Fuera del área	izquierdo	A 500 m		17,500.00	25,000.00	6527,85
	CANTERA N° 13 POZUZO	78+900	Fuera del área	izquierdo	A 20m	Grava	40,000.00	50,000.00	5824,38
	CANTERA N° 14: 92+100 L/I	92+100	Fuera del área	izquierdo	A 50m	Material Fluvial	90,000.00	120,000.00	61251,01
	CANTERA N° 15 CANGREJO	117+250	Fuera del área	Derecho	A 50m	Grava	16,000.00	20,000.00	2753,6
	CANTERA N° 16 RÍO CODO DE POZUZO	134+020	Fuera del área	izquierdo	A 500 m	Material Fluvial	37,500	50,000	2582,61
	CANTERA N° 17: HUANPAL	137+700	Fuera del área	-	A 1.2 km	Material Fluvial	24,000	30,000	10249,14
	CANTERA N° 18: FLOR	151+650	Fuera del área	Derecho	A 20m	-	24,000.00	30,000.00	5351,43
	CANTERA N° 19: SAN CRISTÓBAL	A 3,4 Km de progresiva. 165+500	Fuera del área	Derecho	A 500 m	-	24,000.00	30,000.00	5732,46
	CANTERA N° 20: CANTERA SANTA TERESA	A 3.6 Km de la progresiva 171+600	Fuera del área	izquierdo	-	Material Fluvial	37,500	50,000	13042,67
	CANTERA N° 21: CANTERA NUEVO TRUJILLO	A 2.2 Km de la Progresiva 246+682.88	Fuera del área	izquierdo	-	Grava	12,500.00	17 500.00	5093,28

ANP: Área Natural Protegida, ZA: Zona de Amortiguamiento del ANP.

Fuente: DIA del proyecto, presentado con memorándum N°1048-2016-MTC/20.7, de fecha 24.03.2017





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 158-2017-MTC/16

Depósitos de Material Excedente (DME)

Tramo	DME	Ubicación (Km)	ANP y ZA	Lado	Acceso	Volumen requerido por el proyecto	Volumen potencial	Volumen a disponer (m³)	Procedencia
1B	DME - 72+110	72+110	Fuera del área	Izquierdo	A 20m de la Vía	6400	8000	6400	Material de corte y de préstamo
	DME - 73+410	73+410	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	612	765	612	Material de corte y de préstamo
	DME - 81+800	81+800	Fuera del área	Derecha	Al pie de la carretera	2204.98	27756.2	2204.98	Material de corte y de préstamo
	DME - 94+400	94+400	Fuera del área	Izquierdo	A 520 m de la Vía, a través trocha carrozable	18658.67	50000	18658.67	Material de corte y de préstamo
	DME - 75+450	75+450	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	*	12447.3	*	Material de derrumbes
	DME - 83+100	83+100	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	*	13373.1	*	Material de derrumbes
	DME - 84+400	84+400	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	*	5680.56	*	Material de derrumbes
	DME - 108+120	108+120	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	*	15192.4	*	Material de derrumbes
DME - 109+900	109+900	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	*	46255.6	*	Material de derrumbes	
DME - 124+130	124+130	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	*	46220.4	*	Material de derrumbes	

Fuente: DIA del proyecto, presentado con memorándum N°1048-2016-MTC/20.7, de fecha 24.03.2017

Campamentos y Patios de Máquinas

Tramo	Denominación	Ubicación (Km)	Relación con ANP y Zona de Amortiguamiento	Lado	Acceso	Área (m²)	Perímetro (m)
VI	Campamento Codo de Pozuzo	133+300	Fuera del área	Izquierdo	Al pie de la carretera	137	52.66
	Campamento Molinos	037+300	Fuera del área	Derecho	A 50 de la Vía	120	44.5
	Patio de Maquinas Molinos	062+600	Fuera del área	Izquierdo	A 250 de la Vía	537	93

Fuente: DIA del proyecto, presentado con memorándum N°1048-2016-MTC/20.7, de fecha 24.03.2017

Que, asimismo, el referido Informe Técnico refiere que en cuanto al recurso hídrico, se implementarán canteras de río, siendo que se cuenta con las Opiniones Técnicas Previas Vinculantes para Autorización de Extracción de Material de Acarreo, emitidas por las Administración Local del Agua – ALA Perené y la Administración Local del Agua – ALA Pucallpa, perteneciente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco del proceso de autorización de extracción de material de acarreo emitido por la municipalidad distrital; refiere en dicho documento que las citadas opiniones de las ALA no constituyen autorizaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 051-2017-MTC/16.NYC, de fecha 30 de marzo de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiende la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Carretera Dv. Chaglla – Pozuzo – Oxapampa y EMP. 18B - Río Codo – Codo de Pozuzo – EMP. PE – 5NA (Puerto Inca) por Niveles de Servicio”, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Dv. Chaglla – Pozuzo – Oxapampa y EMP. 18B - Río Codo – Codo de Pozuzo – EMP. PE – 5NA (Puerto Inca) por Niveles de Servicio”, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Proviás Nacional; y de la Resolución





REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 403 R.M. N° 774-2015-MTC/01 03 ABR. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 158-2017-MTC/16



Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para los fines que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



  
Mirian Morales Cordova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales